

Dra: Maritza Galíndez López

Juez Novena administrativo del Circuito de Popayán.

E.

S.

D.

Expediente No: **19001-33-33-009-2020-00129-00**
Demandante: **NATALIA BAMBAGUE Y OTROS**
Demandado: **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA ESE- Y OTROS**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

JULIAN ANDRES GARCIA ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.326.065 de Popayán, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 117375 del C.S. de la J. Actuando en mi calidad de apoderado Judicial del Hospital Susana López de Valencia, según se acredita en el proceso; En el término y forma legal, procedo a presentar **ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSION**, dentro del proceso de la referencia.

LO PRETENDIDIO POR LA PARTE DEMANDANTE

Que se declare que **EL HOPSITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** es administrativa y patrimonialmente responsables de todos los perjuicios materiales (daño emergente) e inmateriales (perjuicios morales y daño a la salud) causados a la menor **LAUREN ANTONIA SAMBONI BAMBAGUE** (victima directa), a su madre **NATALIA BAMBAGUE DAZA**, **KAROLL BRIYITH MENESES BAMBAGUE**, **ADRIAN ESTEBAN SAMBONI MOSQUERA** padre **TEODOLINDA MOSQUERA MIRANDA** y **CAYO ANTONIO SAMBONI RODRIGUEZ** abuelos, y sus tíos **ANA LUCIA SAMBONI MOSQUERA**, **ANYI YICEL SAMBONI MOSQUERA**, **ADIELA BAMBAGUE DAZA**, **FRANCY HELENA SAMBONI MOSQUERA**,

CARMELINA SAMBONI MOSQUERA JOSE MARIA GUZMAN SAMBONI, como consecuencia de los daños ocasionados a la primera de estos **LAUREN ANTONIA SAMBONI BAMBAGUE** consistente en el errado diagnóstico médico que conllevó a la intervención quirúrgica de manera exploratoria e innecesaria causando consecuentes secuelas físicas como consecuencia de las múltiples fallas en la prestación del servicio médico asistencial e integral, -diagnósticos errados, negativa en la realización de estudios médicos, practica de procedimientos quirúrgico totalmente innecesarios, en hechos ocurridos al interior del Hospital Susana López entre los días 31 de agosto y el 20 de septiembre del año 2018.

Se tiene que los elementos sobre los cuales la parte demandante pretende derivar responsabilidad a la entidad que represento **EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA**, son los siguientes:

1. Daño antijuridico:

El daño reclamado por los Demandantes se circunscribe a las consecuentes secuelas físicas como consecuencia de las múltiples fallas en la prestación del servicio médico asistencial e integral, -diagnósticos errados, negativa en la realización de estudios médicos, practica de procedimientos quirúrgico totalmente innecesarios, en hechos ocurridos al interior del Hospital Susana López entre los días 31 de agosto y el 20 de septiembre del año 2018

2. Actuación antijuridica o acto que se imputa:

Por su parte, la actuación antijuridica del proceso judicial se fundamenta en la presunta falla del servicio médico, error en el diagnóstico y administrativo en la que incurrió la entidad.

3. Nexo de causalidad:

El nexo de causalidad ha sido definido como la determinación de que una conducta dañosa es la causa eficiente del daño como lo ha indicado la jurisprudencia del

Honorable Consejo de Estado, paro lo cual valga traer a colación la siguiente consideración:

“El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. en esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración fue la causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados “.

Agregando a lo anterior, el nexo causal que pretende enmarcar la parte actora en su escrito de demanda, radica en que presuntamente hubo falla en la prestación del servicio médico brindado a la menor **LAUREN ANTONIA SAMBONI BAMBAGUE**, que se desencadenó en el errado diagnóstico médico que conllevó a la intervención quirúrgica de manera exploratoria e innecesaria causando consecuentes secuelas físicas como consecuencia de las múltiples fallas en la prestación del servicio médico asistencial e integral, -diagnósticos errados, negativa en la realización de estudios médicos, práctica de procedimientos quirúrgicos totalmente innecesarios.

Por lo anteriores aspectos es importante su señoría manifestar que no se configura responsabilidad atribuible a mi representada **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA**, en virtud de la inexistencia del nexo- causal entre el acto imputado y el daño causado; si bien es cierto la parte actora censura a mi representada por las consecuentes secuelas físicas como consecuencia de las múltiples fallas en la prestación del servicio médico asistencial e integral, -diagnósticos errados, negativa en la realización de estudios médicos, práctica de procedimientos quirúrgicos totalmente innecesarios, en hechos ocurridos al interior del Hospital Susana López entre los días 31 de agosto y el 20 de septiembre del año 2018y que la parte actora no logro probar.

FRENTE A LOS TESTIMONIALES RECEPCIONADOS EN AUDIENCIA DE PRUEBAS

DECLARACION DEL Dr. RICARDO LEON FUENTES -Cirujano pediatra, rendida el día 16 de mayo de 2024, medico especialista que brinda atención medica a la menor **LAUREN ANTONIA SAMBONI BAMBAGUE**, el día 01 de septiembre de 2018,...” especialista que acude al servicio de urgencias para la atención de la menor por el llamado de los pediatras de turno para la valoración de la menor por sospecha de una hipertrofia pilórica, especialista que explica en que consiste la hipertrofia pilórica...” es una enfermedad patológica que se caracteriza, se produce en los niños pequeños generalmente ocurre en la 4 semana y 6 semanas, como índice de mayor frecuencia de vida y se caracteriza por un vomito importante en los niños, se caracteriza por un vomito que puede comprometer la vida del niño, ese fue el objeto del llamado a esa consulta.”

...” la hipertrofia pilórica, consiste en un crecimiento exagerado de la parte muscular de la membrana que comunica el estomago y el duodeno que se llama píloro y allí ese crecimiento exagerado del musculo produce una obstrucción que impide que el alimento pase del estomago hacia el intestino, se produce un vomito que puede comprometer la vida del niño.”.

...” el tratamiento de la hipertrofia pilórica es una cirugía llamada piloromiotomía.” no había otra forma de tratar la hipertrofia pilórica que a través de una cirugía.”

Es importante resaltar lo que el especialista reitera en la explicación dada a la abogada parte actora...” Es que la palabra leve es subjetiva y no se puede aplicar en este caso, porque uno puede tener una leve muerte, un leve infarto, un leve, una leve broncoaspiración. La palabra leve pues es obtiene o no la tiene en los niños es muy importante y en cualquier persona que usted tiene como médico tener absolutamente claro que usted está frente a un paciente que tiene que definir en ese momento la vida de él, tiene que actuar en consecuencia para que mejorar las condiciones y no poner en riesgo la vida del niño. Entonces la palabra leve pues es algo que no corresponde...”

Frente a las declaraciones realizadas por la **DRA. LUISA CAROLINA RODERIGUEZ MEJIA-PEDIATRIA** ...” Hay muchas patologías quirúrgicas y el primer examen de evaluación es la ecografía abdominal. Los algoritmos lo que nos dicen es que, si esa ecografía abdominal no reporta ninguna alteración, debemos continuar otro tipo de estudios. Pero la ecografía abdominal en la paciente encontró signos ecográficos de estenosis hipertrófica del píloro. Cuando la ecografía abdominal encuentra alguna alteración, la siguiente conducta, que fue

lo que se hizo con la paciente, es que debe ser valorada por cirugía pediátrica. La decisión quirúrgica no depende de los pediatras, depende del cirujano pediatra y es él con quien, evaluando el paciente, tomando los exámenes que tiene el reporte de la ecografía, considera si tiene suficiente información para decidir llevar un paciente a cirugía o si solicita otros estudios...".” Y, por otro lado, la estenosis hipertrófica en la literatura, independiente de su grado, el manejo es quirúrgico. No existen reportes en la literatura donde den otro tipo de manejo. Sí, pero como le digo, la decisión quirúrgica no es mía y no es de los pediatras, es de los cirujanos pediatra...”

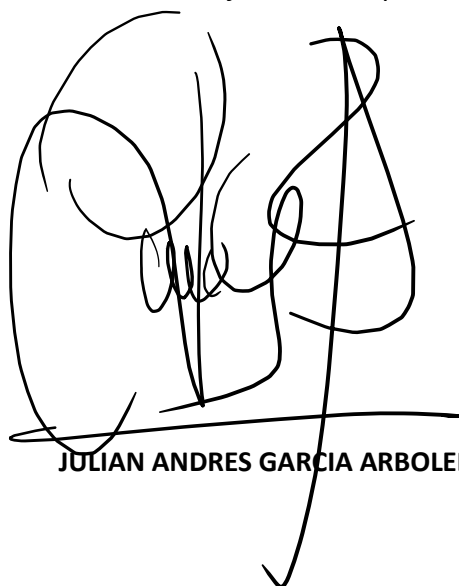
Declaración de la DRA. DE LA DRA MIRNA LUZ DIAZ OTELO- GASTROENTEROLOGA PEDIATRICA. ...” La paciente ingresa aproximadamente al mes y medio de edad con una sintomatología de vómitos persistentes y frecuentes según referencia materna y tuvo un hallazgo ecográfico de una hipertrofia pilórica. Cuando tenemos ese hallazgo, nosotros de medicina vamos descartando una paciente de corta edad con sintomatología de vómitos, al parecer mal progreso de peso y hallazgos ecográficos. La conducta para mí está bien

tomada, porque en ese momento uno va de una patología de mayor y complejidad a una de menor y la que más se acercaba y acertada en ese momento era una hipertrofia pilórica.”

De acuerdo a lo consignado en la hc de la menor, a lo ratificado y debidamente explicado en su oportunidad por cada uno de los especialistas que declararon en sede de audiencia de pruebas se puede concluir que las atenciones, procedimientos y tratamientos suministrados, los tratamientos durante el proceso de recuperación brindados a la menor ***LAUREN ANTONIA SAMBONI BAMBAGUE, eran los requeridos por la paciente para su patología y que cada uno de estos ayudaron para que la paciente tuviera una mejoría en su estado de salud y así se puede constatar*** ; pues el ejercicio de la actividad médica está supeditada a que el galeno se compromete a brindar al paciente una esmerada y cuidadosa atención en salud, de conformidad con los cánones de la ciencia médica, garantizando el poner todos y cada uno de los medios a su alcance, de conformidad con los postulados de la lex artis, en procura de la preservación y mejoría del paciente; como es caso de la menor Lauren , el personal médico brindó todos y cada uno de los procedimientos médicos que ella requería en pro de salvaguardar su vida; tal como efectivamente acaeció en el presente asunto, puesto que, tanto los galenos como demás personal del Hospital Susana López de Valencia E.S.E, que atendieron a la menor LAUREN actuaron de manera adecuada, oportuna, diligente y perita obedeciendo los protocolos y lineamientos científicos establecidos para la situación en la que se encontraba el paciente.

Por todo lo anterior es por ello señora juez que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, al no encontrar fundamento alguno que permita endilgar responsabilidad a la entidad que hoy represento y en consecuencia, no se configura nexo de causalidad entre la valoración y/o atención médica brindada en el Hospital Susana López de Valencia E.S.E. y los perjuicios hoy reclamados por el presente medio de control y en consecuencia solicitó se declaren probadas las excepciones propuestas por el Hospital Susana López de Valencia y se condene en costas a la parte Demandante.

De la señora juez con respeto,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above a horizontal line.

JULIAN ANDRES GARCIA ARBOLEDA

